

# El voto electrónico: régimen electoral general o legislación electoral autonómica

Sumario: RESUMEN.—I. INTRODUCCIÓN.—II. EL PROCESO ELECTORAL ANTE LAS TICS.—III. EL SISTEMA ELECTORAL Y LA MECÁNICA DEL VOTO ANTE LAS TICS.—3.1. Las nuevas formas de expresión material del voto: el voto electrónico.—3.2. Modelos y experiencias de voto electrónico.—3.3. Las precauciones ante el voto electrónico.—3.4. La introducción del voto electrónico en el régimen electoral general o en la legislación autonómica.—IV. CONCLUSIONES.—V. BIBLIOGRAFÍA.

## RESUMEN

*Las técnicas nuevas en la emisión del sufragio, como el voto electrónico, pueden servir para mejorar la calidad democrática de nuestros sistemas políticos pero plantean interrogantes en numerosas materias y, principalmente, en términos de garantizar la confianza de la ciudadanía en el sistema. A la vista del Informe del Consejo de Estado de 2009 y del reciente Informe de la Subcomisión del Congreso en 2010, sobre las posibles modificaciones del régimen electoral general, la respuesta a los interrogantes sobre el desarrollo del voto electrónico tendrá, en su caso, que recalar en la actividad legislativa de las Comunidades Autónomas.*

## I. INTRODUCCIÓN

El Informe del Consejo de Estado sobre la modificación del régimen electoral, emitido en 2009, contenía un conjunto de informaciones sobre el voto electrónico, los riesgos y ventajas aparejados a su puesta en práctica, así

---

★ Doctor en Derecho. Letrado de las Cortes Valencianas.

como sobre los diversos proyectos pilotos desarrollados en nuestro ámbito y en Derecho comparado.

En este artículo se analiza la cuestión del voto electrónico desde el prisma de la progresiva expansión de las tecnologías de la información y comunicación (TICs en adelante) en las sociedades democráticas avanzadas, y se reitera una necesaria reflexión de su utilidad para reactivar el interés de los ciudadanos por el sistema y para aumentar la participación electoral.

Sin perjuicio de otras articulaciones técnicas del principio de participación, como son las consultas y las peticiones electrónicas, la doctrina ha analizado hasta la fecha la legislación del Parlamento vasco sobre el voto electrónico y, tras las recientes reformas estatutarias, ha vuelto a posicionarse mayoritariamente a favor de las competencias autonómicas sobre la materia.

No obstante, ni el Informe del Consejo de Estado de 2009 ni el reciente Informe de la Subcomisión del Congreso en 2010, sobre las posibles modificaciones del régimen electoral general, contienen recomendación alguna respecto a su incorporación al ordenamiento jurídico vigente, ni siquiera en la articulación del voto de los españoles residentes en el extranjero.

De nuevo de actualidad, la respuesta a los interrogantes sobre el desarrollo del voto electrónico podría recalar en la actividad legislativa de las Comunidades Autónomas.

## II. EL PROCESO ELECTORAL ANTE LAS TICS

La organización de un proceso electoral se constituye en uno de los elementos clave del sistema democrático. La intervención de la ciudadanía y de las Administraciones Públicas, así como la creación de órganos de naturaleza especial que contribuyen al buen desarrollo del procedimiento electoral es una de las características de las sociedades democráticas avanzadas. Por ello, en la Constitución española, el procedimiento electoral encuentra engarce vía la proclamación de los principios básicos del mismo y las competencias de las Cortes Generales y de los Parlamentos autonómicos para legislar sobre esta materia<sup>1</sup>.

Recientemente, el Consejo de Estado reconoció que la doctrina especializada también ha llamado la atención, en diversas ocasiones, sobre algu-

---

<sup>1</sup> En el marco constitucional general de la participación política, se retienen *«las líneas fundamentales de la jurisprudencia constitucional sobre el derecho de sufragio y el régimen electoral, de especial significación, dado que nuestra Constitución, aun habiendo adoptado en materia electoral una serie de decisiones fundamentales —con mayor intensidad que otras Constituciones de nuestro entorno—, ha dejado al legislador un amplio margen no sólo en materia de organización y administración electorales, donde su libertad de actuación es ciertamente acusada, sino también en relación con el propio sistema electoral, lo que de algún modo acrecienta en la misma medida la necesidad de la interpretación constitucional»*. (Consejo de Estado 2009, p. 13) Como apunta Arévalo (2009, p. 213), es un lugar común en nuestra doctrina afirmar que el Constituyente optó por dar un tratamiento especial al núcleo del Derecho electoral, incorporando principios básicos en la norma cúspide del ordenamiento jurídico, lo que, además, confiere a dichos principios una notable estabilidad, derivada de su superioridad formal y material.

nas imperfecciones o carencias técnicas de la actual regulación del régimen electoral y ha sugerido la necesidad o la conveniencia de abordar ciertas modificaciones en ámbitos tales como, entre otros, determinados aspectos organizativos y funcionales de la administración electoral (Consejo de Estado 2009, p. 3).

Debe constatar que los mecanismos específicos mediante los que se han puesto en práctica los principios democráticos en el voto, la representación, la toma de decisión, la ejecución y las comunicaciones entre los ciudadanos y sus representantes han cambiado sustancial, y aparentemente, irrevocablemente<sup>2</sup>. Por ello, constituye una tarea difícil realizar consideraciones sobre el voto electrónico sin una revisión de aquellos aspectos más singulares derivados de la aparición de las TICs en las sociedades democráticas avanzadas y, en particular, en los procesos electorales que se desarrollan en las mismas. Así, desde un punto de vista amplio, tecnología, gobernanza y transparencia pueden ser entendidos dentro del contexto de modernización e incorporación de las TICs a la actividad política y a los procesos electorales<sup>3</sup>.

Así, en sus consideraciones generales sobre la utilización de las nuevas tecnologías, Castells (1996, p. 35) considera que la revolución de la tecnología de la información, debido a su capacidad de penetración en todo el ámbito de la actividad humana, constituye el punto de entrada para analizar la complejidad de la nueva economía, sociedad y cultura en formación. En este contexto, por un lado, la funcionalidad de la tecnología se concreta en la facilitación de la actividad relacional. Se habla entonces de la tecnología al servicio de las relaciones entre personas, órganos e instituciones y constituye, sin duda, uno de los elementos centrales de la sociedad en que vivimos. Por otro lado, la tecnología desempeña una función de apoyo al conjunto de herramientas que se ponen al servicio de los gestores públicos para optimizar sus procesos de producción, en este caso de gestión, del proceso electoral (Palomar 2003, pp. 92 y 93).

Entre las ventajas de las nuevas tecnologías, puede señalarse que ayudan al funcionamiento del proceso político. Así, inciden en la rapidez de las comunicaciones, en el incremento de la información disponible y, en consecuencia, en la variedad, la especialización y el pluralismo de una sociedad. Su importancia es evidente en el fomento de la cultura participativa y en la remoción de los obstáculos derivados incluso situaciones de incapacidades, etc.<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Cabe reseñar de la doctrina anglosajona, por ejemplo, las siguientes obras: BELLAMY, C. y TAYLOR, J., *Governing the information...*; FALCONER, P., SMITH, C., y WEBSTER, W. R. C., *Managing Parliaments in the 21st...*; HOFF, J., COLEMAN, S., FILZMAIER, P. y CARDOSO, G., *Democratic Governance and New Technology...*

<sup>3</sup> Entre otros, han manifestado dicha interrelación los siguientes: GUIDDENS, A., *The consequences of modernity*, Cambridge, 1991, Polity Press; SÁNCHEZ NAVARRO, A. J., «Sistema electoral y nuevas tecnologías...», p. 84; SARMIENTO, D., *La autoridad del Derecho...*, p. 221.

<sup>4</sup> Entre otros, véase: AUSTRALIAN GOVERNMENT INFORMATION MANAGEMENT OFFICE (2003): *EGovernment Benefits Study* (2006) y *e-Government Strategy: Responsive Government: A New Service Agenda.*, disponibles en <http://www.agimo.gov.au/publications/2007>; COTINO HUESO, L., «Retos jurídicos y carencias normativas de la democracia y...», p. 84; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, J. J., «La aprehensión...», pp. 138 y ss; RUIZ MIGUEL, C., «La libertad política en la democracia...», p. 50.

Cotino Hueso (1997, p. 19) destaca que la contribución más importante de las TICs a la democracia se ha producido ya de forma mucho más trascendente a través del ejercicio de las libertades públicas sin intervención de los poderes públicos. Se trata, en este sentido, de una E-democracia mucho más liberal y menos intervenida, una democracia electrónicamente influida.

No obstante, la introducción de las TICs no es un panorama exento de riesgos. Entre los riesgos asociados a esta evolución como son la posible comercialización del funcionamiento del sistema; la despersonalización de la política ya que el tecnicismo o el mecanicismo de las tecnologías tiene poco que ver con el subjetivismo de la dialéctica política y la relación social; el incorrecto entendimiento de la democracia directa o de la identidad que trate de anular la lógica de la democracia representativa; la reducción de la participación en política a la élite «informatizada» y el acrecentamiento de la brecha digital; la fragmentación del discurso político y el antagonismo en la percepción de la sociedad; los riesgos de seguridad; y el mito orwelliano del control permanente y total de la ciudadanía<sup>5</sup>.

Por ello, debe ser objeto de especial atención ante las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación en facetas tan concretas como interlocución con los actores del proceso electoral, el acceso a expedientes, los límites de las nuevas tecnologías en su empleo en campañas electorales, etc., y, en particular, en el ejercicio del derecho de voto.

Sin embargo, un sector de la doctrina académica, tras manifestar la confianza plena en las TICs y su uso en los sistemas políticos democráticos, considera que poner el acento en el voto electrónico es un reduccionismo y un error, pues detrae esfuerzos y energías en las aplicaciones más útiles que sí tienen las TICs, en todas las fases del proceso participativo: difusión de información, conocimiento, consultas, deliberación y posicionamiento (Cotino 2007, p. 79).

En definitiva, aunque las tecnologías de la información tienen un potencial genuino para incrementar la transparencia y la capacidad de respuesta del sistema, si no se emplean con sabiduría pueden llevar a situaciones de gran cinismo. Por ello, deben sopesarse los beneficios potenciales de las tecnologías de la información frente a sus eventuales riesgos antes de decidir al respecto<sup>6</sup>.

### III. EL SISTEMA ELECTORAL Y LA MECÁNICA DEL VOTO ANTE LAS TICs

El sistema electoral, para Santolaya (1995, p. 15), constituye un mecanismo regulado por el derecho electoral, es decir por aquella parte del Derecho constitucional que integra toda la normativa electoral y que contiene

<sup>5</sup> Entre otros, véase: FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, J.J., «La aprehensión jurídica...», pp. 141 y ss; RUIZ MIGUEL, C., «La Libertad política en...», p. 49.

<sup>6</sup> PARLIAMENT OF CANADA (2006): *How can information technology transform the way Parliament works?*, PRB 00-28E, Revised 2, October 2006, p. 13.

las reglas jurídicas que operan como instrumento de mediación entre las preferencias del conjunto de los ciudadanos, expresadas mediante el sufragio y el sistema orgánico de poder institucionalizado del Estado, que ha de estructurarse conforme a esas opciones políticas.

Fernández Miranda (1997, p. 33) considera que la noción de sistema electoral alude a un mecanismo técnico de reducción de la complejidad que hace operativa la representación permitiendo la selección de los representantes a partir de la manifestación de voluntad de los representados.

Este mecanismo no es sólo declarativo de la voluntad política preexistente sino que realiza una función auténticamente constitutiva de dicha voluntad política. La única voluntad de la sociedad es la que se constituye políticamente a través del sistema electoral y, entonces, ya no es voluntad social sino política. En este contexto, el régimen electoral no ha sido sometido a críticas excesivas y resulta destacable por su casi absoluta transparencia y consiguiente capacidad de generar confianza. Ello se debe, en buena parte, al esquema de composición de las Mesas electorales que asegura la participación eminente de la sociedad en todo el proceso como garantía democrática de las operaciones electorales. No obstante, podría verse efectivamente mejorado con las nuevas tecnologías de eficaz y poderoso aliado (Sánchez Navarro 2005, p. 86).

Como señala la doctrina, la mecánica de la votación cumple una función instrumental respecto del acto soberano de expresión del voto por los electores, que constituye la fase intermedia del proceso electoral que se inicia con la convocatoria de las elecciones y concluye con el escrutinio y la proclamación de electos<sup>7</sup>.

La determinación de los instrumentos materiales de votación es, apunta Galvez (2009, p. 259), una de las decisiones más relevantes que ha de tomar el legislador a la hora de regular la organización de las elecciones por la trascendencia política de la cuestión que afecta a la propia credibilidad del sistema.

### **3.1. Las nuevas formas de expresión material del voto: el voto electrónico**

Apunta la doctrina que, para la clasificación de las formas de expresión material del voto por el elector debe acudir a Mackenzie (1962, p. 146) que distingue elección de urna, marcado de papeleta, elección de papeleta y votación por sistema automático o de registro automático del voto en una máquina accionada por el elector (voto electrónico).

Esta última forma de expresión material del voto es la que interesa a los efectos de este estudio. Para el Consejo de Estado el voto electrónico es

---

<sup>7</sup> ARNALDO ALCUBILLA, E., «El voto electrónico...», pp. 159 y ss.; CANO BUESO, J., «En torno a las transformaciones de la...», p. 809.

«aquel que se ejercita por medio de procedimientos electrónicos. En función de cuáles sean estos procedimientos se perfilan distintas modalidades de voto electrónico»<sup>8</sup>.

De este modo, como señala Reniu (2008, p. 33) es necesario resolver el malentendido que identifica el voto electrónico con Internet ya que también puede tener su configuración local mediante el desarrollo de urnas electrónicas, así como también las tecnologías de reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

Considera Barrat (2009, p. 10) que el voto electrónico es una innovación que reformula bastantes principios del derecho electoral y, partiendo de la variedad de posibles perspectivas, ha destacado la correspondiente a los mecanismos de observación del proceso electoral.

Técnicamente, el voto electrónico debe catalogarse como servicio de transacción si entendemos que, en el marco de las nuevas tecnologías, lo que se conceptúa que los servicios transaccionales son aquellos servicios en los que el usuario debe ser identificado de forma satisfactoria, cuyo grado varía en función del servicio, y éste, además, realiza una acción que tiene plena validez a efectos administrativos<sup>9</sup>.

En cuanto a su configuración en nuestro Ordenamiento, el voto electrónico está ya regulado para las Juntas Generales de accionistas de empresas que cotizan en bolsa, incluyendo mecanismos sancionarios si se incumplen obligaciones informativas, y existe de facto para las asociaciones en algunos de los Estados miembros de la UE<sup>10</sup>.

Apunta el Consejo de Estado (2009, p. 325) en su informe sobre la modificación del Régimen Electoral General que la introducción del denominado voto electrónico ha figurado entre las propuestas contenidas en algunos programas electorales y parece necesaria una reflexión sobre la posibilidad de su incorporación al procedimiento de votación previsto en la LOREG.

### 3.2. Modelos y experiencias de voto electrónico

En el informe del Parlamento Europeo de 2003 se describen dos modelos de voto electrónico. El primero de ellos, no se separa claramente de las prácticas electorales existentes, puesto que consiste en la sustitución

<sup>8</sup> Señala en nota a pie de página el Consejo de Estado que «...no se incluyen los sistemas mecánicos (mediante máquinas de palanca mecánica), que hoy son considerados tecnología obsoleta y cuyo uso se ha ido extinguiendo gradualmente. Utilizadas por vez primera en los Estados Unidos en una elección en Lockport, Nueva York, en 1892, para la década de 1960 eran usadas por más de la mitad de los electores en ese país; sin embargo, en las elecciones presidenciales de 1996 solo fueron utilizadas por el 20,7% de los electores. Tampoco se incluye el denominado e-counting o recuento electrónico (utilizado en las elecciones de Londres del pasado mayo); es decir, la posibilidad de realizar un voto convencional e informatizar el recuento».

<sup>9</sup> Comunicación de la Comisión Europea ya citada: «La información del sector público: un recurso clave para Europa. Libro verde sobre la información del sector público». COM(1998) 585

<sup>10</sup> Entre otros, véase: COTINO HUESO, L.: «Retos jurídicos y carencias normativas de la democracia y...», p. 91; GONIÉ, J., «Le vote électronique...», pp. 1525-1528; FALQUE-PIERROTIN, I., «L'expérience du ... », pp. 349-358.

de la papeleta en papel del voto por un voto que se realiza en una máquina que transmite los votos vía Internet a la Administración Electoral correspondiente. En el segundo de los modelos, la posibilidad que se ofrece es la de votar desde cualquier terminal u ordenador conectado por Internet con la Administración electoral para registrar el sentido de la votación. Ambos modelos pueden ser utilizados para referéndums o elecciones legislativas<sup>11</sup>.

En el Informe del Consejo de Estado de 2009 se reconoce que las modalidades de voto electrónico más frecuentes hoy en día son la votación mediante urna electrónica y el voto por Internet<sup>12</sup>. Así, el Consejo de Estado describe que los sistemas de urna electrónica son sistemas de votación parecidos a los actuales pues requieren que el elector se desplace al colegio electoral. Una vez allí, sin embargo, la votación se realiza directamente en una máquina que, por lo general, está dotada de pantalla táctil y con funciones adaptadas para personas mayores o con determinadas discapacidades (aunque también pueden emplearse las tarjetas con banda magnética de votación que serán después leídas en las urnas electrónicas). El voto se realiza directamente en la urna y se contabiliza sobre la marcha, aunque algunos sistemas, como el belga y el de algún estado norteamericano, imprimen una papeleta de control que se deposita en una urna para garantizar que los resultados sean correctos.

El Consejo de Estado recuerda que el voto por Internet permite un ejercicio no presencial o «remoto» del voto que conlleva unos requisitos de seguridad extraordinarios por necesitar un ordenador conectado a la red a través de una conexión cifrada y segura; encriptar la información para que sólo pueda ser descifrada por el emisor y el receptor; proteger los sitios para que los usuarios no autorizados no puedan modificar la información; y evitar que terceros puedan acceder o conocer la información que está siendo transmitida. Para el Consejo es fundamental *«...que no se puedan relacionar los votos emitidos con los votantes; que cada votante pueda emitir un solo voto; que el resultado de la votación sea correcto; y que no se puedan emitir resultados parciales que puedan condicionar el resultado de la votación»*.

Otra dificultad de este sistema, señala el Consejo de Estado, (y, en general, de la mayoría de los sistemas de votación electrónica) radica en la verificación de la identidad del votante, pues no hay forma de comprobar que

---

<sup>11</sup> EUROPEAN PARLIAMENT (2003): Working Paper «Evaluation of...», pp. 36 y ss.

<sup>12</sup> Para el Consejo de Estado (2009, p. 325) resulta: *«...más interesante resulta la clasificación que atiende no sólo al dispositivo utilizado, sino también a la forma en que se almacenan los votos y se realiza, si fuera necesaria, su transmisión:*

- *Mediante pantalla táctil con almacenamiento de los datos en un repositorio en el mismo colegio electoral y custodiado por la mesa electoral. Cerrado el colegio, la mesa electoral elabora el acta con los resultados almacenados en el repositorio y lo traslada a la junta o comisión electoral de distrito.*
- *Mediante pantalla táctil y traslado de los resultados vía Internet a uno o varios centros de proceso.*
- *Mediante urna electrónica con lectura del voto por sistema electro-óptico. La urna almacena los datos en un repositorio custodiado por la mesa electoral. Al cierre se elabora el acta con los datos almacenados en el repositorio, que posteriormente se traslada a la junta de distrito. La propia urna puede generar el acta y mandarla imprimir para la firma de los distintos interventores. Mediante urna electrónica con lectura del voto por sistema electro-óptico y traslado de los resultados vía Internet a uno o varios centros de proceso.*
- *De manera ubicua o remota desde el hogar o cualquier otro dispositivo vía Internet».*

realmente la persona que se sienta al ordenador sea la que tiene el derecho a votar. Para ello, cada votante ha de tener unas señas de identidad electorales que salvaguarden, con carácter secreto, la identificación del contenido de su voto y sus datos personales. A tal efecto, existen distintas clases de sistemas de identificación: tarjetas de identidad; números de identificación personal (PIN); sistemas de bio-identificación (visual o electrónica: huellas dactilares, imágenes de retina); fotografías digitalizadas; códigos de barra; contraseñas; y firma electrónica.

En nuestro ámbito, la doctrina daba cuenta con anterioridad de otras experiencias de voto electrónico en otros Estados como Estonia, Irlanda, Bélgica, Francia y Holanda<sup>13</sup>, todas recogidas en el Informe del Consejo de Estado sobre la modificación del Régimen Electoral General que afirma que el Derecho comparado evidencia que se trata de un mecanismo que genera dudas e interrogantes acerca de la conveniencia de su implantación (Consejo de Estado 2009, p. 327).

De igual modo, en su Informe de 2009, el Consejo de Estado (p. 337 y ss.) refiere una serie de experimentos con votaciones electrónicas en diversas zonas del territorio nacional y en elecciones autonómicas como las realizadas en las elecciones generales del 14 de marzo de 2004; las del referéndum sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa del 20 de febrero de 2005; las de las elecciones de 1995 y del 16 de noviembre de 2003 al Parlamento de Cataluña; las de las elecciones al Parlamento de Galicia del 19 de octubre de 1997; y las de las elecciones a las Cortes Valencianas en junio de 1999; en las Islas Baleares, en las elecciones autonómicas de mayo de 2003; y la del 14 de marzo de 2004 en el Ayuntamiento de Jun, cuando coincidieron las elecciones generales y las elecciones al Parlamento andaluz.

De todas estas experiencias, interesa describir, como hace el Informe del Parlamento Europeo de 2003, la desarrollada en la Comunidad Valenciana respecto al voto electrónico, en el marco del programa «moderniza.com», mediante el proyecto «Infovot» de la Fundación Oficina Valenciana para la Sociedad de la Información (OVSI) que desarrollaba un sistema de voto y recuento basado en las nuevas tecnologías para las elecciones de 1999.

En concreto dicho proyecto articulaba, por una parte, la puesta en práctica del voto a través de la urna/máquina de votación electrónica, que lee y contabiliza las papeletas de papel que se introducen en la urna a través de un lector de infrarrojos. La urna, cuando el Presidente de la Mesa daba por concluida la jornada electoral, emitía un documento impreso con los resultados y lo enviaba vía «sms» a la central de datos de resultados provisionales. Los resultados podían ser revisados manualmente a instancias de cualquiera de los interventores presentes.

---

<sup>13</sup> Entre otros, véase: ARNALDO ALCUBILLA, E., «La votación por...», y con D'AMBROSIO i GOMÁRIZ, A., «El voto electrónico...», 1998, pp. 164 y ss; CANO BUESO, J., «En torno a las transformaciones...», p. 807; COTINO HUESO, L., «Retos jurídicos y...», pp. 94 y 109; GONIÉ, J., «Le vote électronique...», p. 1527; FALQUE-PIERROTIN, I., «L'expérience du forum des...», p. 352; GÁLVEZ MUÑOZ, L.A., «Aproximación...», p. 261; LAVER, M., «Analysing structures of...», pp. 521-541.



Por otra parte, en el marco del proyecto Infovot, se realizó un estudio sobre la introducción del voto por Internet para todos los ciudadanos y ciudadanas con derecho a voto en las elecciones al Parlamento autonómico y el coste económico de dicha opción. Si el procedimiento del voto habitual se inicia mediante la identificación del votante con su DNI, la comprobación por la Administración electoral de su inclusión en el censo electoral, y la introducción en la urna del mismo, en el voto por internet se comprobaría, además de la inscripción en el censo, el hecho de que no hubiera votado ya por Internet. En cuanto al recuento, se produciría de una manera más rápida y exento errores<sup>14</sup>.

### 3.3. Las precauciones ante el voto electrónico

Con carácter general, se afirma que la precaución actúa, en una dimensión positiva, como un motor de búsqueda de certidumbres respecto a los riesgos y, en una dimensión negativa, consiste en legitimar determinadas prevenciones en virtud de los riesgos evaluados. En cierta manera, se puede calificar que el Consejo de Estado (2009, p. 326) ha informado de manera precavida al respecto del voto electrónico, tras analizar los aspectos positivos y negativos de su desarrollo, al considerar que se trata de un proyecto de Estado.

En relación con los riesgos asociados a la aplicación de las nuevas técnicas de voto hemos señalado, entre otros, el incorrecto entendimiento de la democracia directa o de la identidad que trate de anular la lógica de la democracia representativa. Junto a ello, cabe mencionar el riesgo en la salvaguarda del secreto, la confidencialidad y la universalidad del derecho de sufragio activo; la conversión del sufragio en capacitarlo mediante la expulsión de los ciudadanos que se muestran reticentes a la utilización de la nueva tecnología; el control de las operaciones electorales que pasa de ser jurídico y democrático para convertirse en invisible y tecnocrático; la cuestión de los votos nulos y los recursos electorales; la seguridad del sistema y los eventuales sabotajes, etc.<sup>15</sup>.

Algunos de estos riesgos se corresponden con malentendidos, tal y como ha señalado Reniu (2008, pp. 33 y ss.), ya que el voto electrónico no se corresponde sólo con entornos no controlados porque puede aprovechar entornos controlados como son los colegios electorales; no es sólo para las elecciones políticas porque puede emplearse para todo tipo de consultas a la ciudadanía; tampoco es sólo para aquellos Estados desarrollados que puedan articularlo porque las experiencias de voto electrónico se han dado en un diverso y variopinto conjunto de Estados. No obstante, son dudas que persisten en torno a la conveniencia político-electoral y los efectos

---

<sup>14</sup> Dicho proyecto y su ejecución puede ser consultado en <http://www.ovsi.com> y es reseñado en EUROPEAN PARLIAMENT (2003): Working Paper «Evaluation of...», pp. 37 y 67.

<sup>15</sup> Entre otros, véase: CANO BUESO, J., «En torno a las transformaciones de...», p. 809; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, J. J., «La aprehensión jurídica de la...», p. 133.

del optimismo tecnológico, la efectiva reducción de costes económicos, el eventual incremento de la participación y la desaparición de los votos nulos y, por último, la seguridad y garantías del sufragio.

Respecto a las opciones técnicas, Presno (2006, p. 168) se manifiesta crítico al considerar que todavía no se ha alcanzado en el momento presente un desarrollo suficiente del software ni de los métodos de criptografía con lo que nos encontramos ante un conjunto de insuficiencias que desaconsejan la implantación del voto electrónico por lo que puede suponer de deslegitimación del sistema. Entre otros ejemplos, se cita lo ocurrido en las elecciones presidenciales del 2000 en EEUU en el Estado de Florida a resultas del sistema mecánico de votación de las papeletas «mariposa», que el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió de manera discutida.

Como apunta Barrat (2009, p. 4) el Tribunal Constitucional alemán ha resaltado, entre las dificultades para aceptar el mecanismo del voto electrónico, las deficiencias en la función de control del proceso electoral por la ciudadanía (BverfG, 2BvC 3/07, de 3 de marzo de 2009). Para este Tribunal, la ausencia de visualización y comprensión del proceso electoral basado en el voto electrónico por la ciudadanía no se compensa por cautelas técnicas suplementarias de certificación y auditoría previa. La cuestión no es que el proceso sea controlable sino comprensible para los actores electorales, no constituyendo argumentos de peso suficientes ni la disminución de los errores involuntarios del elector, ni la rapidez en la publicación de los resultados.

Apunta Barrat (2009, p.6) que el voto electrónico no termina de garantizar la confianza en el sistema de la ciudadanía porque no permite alcanzar una comprensión universal del sistema que, debido a su complejidad técnica, sólo será entendido por un núcleo reducido de especialistas. Por eso, el voto electrónico sería compatible con los principios electorales de cualquier democracia, subraya Barrat, siempre y cuando las medidas garantistas generen suficiente confianza ciudadana.

En relación con las garantías exigibles con la implantación del voto electrónico, destaca también García Soriano (2007, p. 319) la importancia de la comprensión del sistema y de la formación específica de los integrantes de la propia Administración electoral en sentido amplio.

Aunque enfocada al ámbito local, se pueden aplicar al voto a distancia los principios recogidos en la Recomendación del (2004) 11 Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre los estándares jurídicos, operativos y técnicos del voto electrónico. En dicho documento se recogen una serie de garantías ineludibles y unas reglas de procedimiento respecto del voto universal, igual, secreto y libre.

Entre otras herramientas, las técnicas nuevas en la emisión del sufragio pueden servir para mejorar la calidad democrática de nuestros sistemas políticos<sup>16</sup>. Por eso, entre las ventajas asociadas a este sistema de voto electró-

---

<sup>16</sup> En este apartado se aborda específicamente la cuestión del voto electrónico, sin perjuicio de mencionar la existencia de otras articulaciones técnicas del principio de participación, como son las

nico relacionan la sencillez para el elector de la forma de votación a través de tarjeta con banda magnética, la autenticidad del voto al garantizarse un voto privado y personal, la exactitud y rapidez de la información del escrutinio al ser electrónico y la menor carga de trabajo del personal encargado de ello, la confidencialidad, etc. (Cano Hueso 2000, p. 74). De igual modo, en el caso de las democracias de la antigua Europa, puede ser considerado un medio para reactivar el interés de los ciudadanos por el sistema y aumentar la participación electoral (Remenyi 2007, p. 94.).

Un sector de la doctrina aboga por la introducción en nuestro sistema electoral sobre la base de una serie de razonamientos. Por ejemplo, para Reniu (2008, p. 35) los motivos que justifican la introducción del voto electrónico son el desarrollo tecnológico, la profundización en los mecanismos de democracia participativa, la obtención de mayor legitimidad democrática y la reducción de la complejidad del sistema electoral.

En todo caso, el voto electrónico constituye un instrumento que las TICs ponen a disposición de los sistemas electorales de las sociedades democráticas para, en el contexto de los planteamientos del buen gobierno, lograr una mayor participación de los ciudadanos (Guillem Carrau 2008, p. 74).

Presno (2009) considera que para la introducción legislativa del voto electrónico deben describirse una serie de premisas tecnológicas y socio-políticas que no pueden desligarse de las relacionadas con el respeto de las dimensiones subjetivas y objetivas del derecho de voto (sufragio universal, libre, secreto e igual) y la forma legal necesaria para regular las condiciones de ejercicio de un derecho fundamental.

En este caso, se comparte la opinión expresada por la doctrina sobre los procesos electorales y que consiste en afirmar que éstos no pueden quedar al margen de los avances tecnológicos en el ámbito de los sistemas de información y comunicación pero admitiendo que, en ningún caso, parecen una alternativa válida ni viable al régimen representativo propio de las democracias contemporáneas<sup>17</sup>.

---

consultas y las peticiones electrónicas. En cuanto a la consulta electrónica, ésta consiste en la utilización de Internet para diseminar entre el público, los expertos y los grupos de interés una cuestión determinada e invitarles a responder a la misma con el fin principal de que participen en el proceso de toma de decisión. Esta E-consulta puede adoptar una variedad de formatos técnicos como son los fórums, chats, envíos de correos electrónicos, etc., y se centran en cuanto a su contenido en cuestiones relacionadas con la planificación urbanística, programación de futuro, debates municipales, etc. En estas E-consultas, el bajo nivel de participación con carácter general se justifica en la percepción por los ciudadanos y ciudadanas de que su participación en las mismas no tendrá impacto alguno en la decisión final que se adopte. Respecto a la petición electrónica, este instrumento utiliza Internet para permitir a los ciudadanos y ciudadanas iniciar la petición sobre un tema de carácter público, invitando a otros ciudadanos para la firma y apoyo final de la petición. Entre otros, véase: EUROPEAN PARLIAMENT (2003): Working Paper «Evaluation of...» pp. 34 y ss.; PRESNO, M. A., «El voto electrónico y el mito de...», pp. 149 y ss.; REMENYI, D. y WILSON, D., «e-Democracy: an "e"...», pp. 91-92.

<sup>17</sup> Entre otros, véase: ARNALDO ALCUBILLA, E., «La votación por sistema...», p. 96.; GÁLVEZ MUÑOZ, L. A., «Aproximación...», p. 262; PAU I VALL, F. y SÁNCHEZ I PICANYOL, J., «Democracia y Nuevas...», pp. 425 y ss.; REMENYI, D. y WILSON, D., «e-Democracy: an "e"...», pp. 89 y ss.; SÁNCHEZ NAVARRO, A. J., «Sistema electoral y...», p. 84.

En todo caso, como señala la doctrina, la implantación del voto electrónico en los colegios electorales, como procedimiento ordinario de votación, es cuestión de tiempo (Gálvez 2009, p. 262).

### **3.4. La introducción del voto electrónico en el régimen electoral general o en la legislación autonómica**

Los nuevos entornos normativos relacionados con las TICs, como la Ley de Administración Electrónica<sup>18</sup>, la Ley de Firma Electrónica<sup>19</sup> y la Ley de Protección de Datos<sup>20</sup>, plantean una serie de responsabilidades a las Administraciones Públicas en aras de la mejora de las actuaciones y los procesos administrativos que deberían ser extensibles a la actuación de las Administraciones en el ámbito electoral, pero ninguna de estas disposiciones ha abordado la cuestión del voto electrónico.

En todo caso, para poder llevar a la práctica las propuestas técnicas relativas al voto electrónico, como las planteadas en los diversos proyectos pilotos citados anteriormente, se plantea por un sector de la doctrina la reforma del régimen electoral general o de la legislación electoral autonómica en algunos de sus aspectos.

Ni la LOREG ni la legislación electoral autonómica contempla el voto electrónico, salvo el caso de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento vasco, tras la reforma operada por la Ley vasca 15/1998, de 19 de junio<sup>21</sup>, aunque sus disposiciones no han sido puestas en práctica<sup>22</sup>.

Así, entre otros, se propone que la LOREG debería ser modificada en lo relativo al recuento de los votos (arts. 95.4 y 103), los votos nulos (art. 96) y los contenidos de las papeletas de voto (art. 172). No obstante, de cara a incorporar soluciones técnicas más eficaces se pone de manifiesto la posibilidad de aplicar las nuevas tecnologías para la cuestión de la exposición de

---

<sup>18</sup> Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos [Ley 11/2007, de 22 junio (RCL 2007, 1222, 1293)].

<sup>19</sup> Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de la Firma Electrónica, BOE n.º 304, de 20 de diciembre.

<sup>20</sup> Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, BOE n.º 298, de 14 de diciembre.

<sup>21</sup> Los artículos 132 *bis* a 132 *septies* de dicha ley se refieren a las siguientes cuestiones: los elementos que configuran el voto electrónico (tarjeta con banda magnética de votación; urna electrónica; pantalla de votar; cabina electoral y software o programa informático electoral 87), las facultades garantistas de las Juntas Electorales, el denominado software electoral para la limpieza y transparencia del proceso, los medios materiales (de los que deben disponer las respectivas mesas) y, por último, la sucesión de operaciones necesarias para el ejercicio del voto electrónico y su posterior recuento, electrónico.

<sup>22</sup> La Disposición Adicional primera señala que para las elecciones al Parlamento vasco de 1998 no entraba aún en vigor este Capítulo de voto electrónico, utilizándose el sistema tradicional de papeleta. Para próximas elecciones en años posteriores, podrá el Parlamento, previa propuesta del Gobierno, determinar en qué circunscripciones, secciones o municipios se hará uso del procedimiento de voto electrónico, decidiendo también la compatibilidad del voto electrónico con el voto por papeleta y todo lo relativo a la progresiva implantación de aquél.

listas del censo y la emisión de las certificaciones censales específicas, para el mecanismo del voto por correo, la difusión de los sondeos electorales<sup>23</sup>.

En todo caso, como recoge el Consejo de Estado (2009, pp. 341 y ss.), el desarrollo de los sistemas de voto electrónico, al igual que todo desarrollo tecnológico, lleva aparejado un necesario respeto a los principios básicos del sistema democrático y del voto (igual, personal y secreto) y a los principios de seguridad, transparencia y autenticidad. En idéntico sentido, se impone también una reflexión en torno a los costes y la dimensión económica asociada a los desarrollos tecnológicos.

La doctrina apunta que, sea cual sea la opción técnica, lo relevante es que sea mínimamente precisa, puesto que se trata de modificar unas reglas de funcionamiento dotadas de un alto grado de pormenorización, y clara y perfectamente inteligible para cualquier ciudadano. Por ahora la complejidad técnica de las soluciones planteadas las hace, a nuestro parecer, intelectualmente muy poco accesibles (Sánchez Navarro 2005, p. 92).

En esta línea, se encuentra la tercera vía que destaca Barrat (2009, p.10) al describir la postura del Tribunal Constitucional alemán, que proclama la necesidad de que el elector pueda comprender, sin conocimientos específicos, el sentido de las acciones que se están llevando a cabo. En este contexto, se afirma que la comprensión del sistema no necesariamente se predique de todas y cada una de las etapas electorales sino que se pueda racionalmente deducir de un análisis de conjunto.

Para Reniu (2008, p. 43) el voto electrónico, en cualquiera de sus modalidades, no es en ningún caso una panacea política pero puede ser una excelente herramienta complementaria para la mejora estructural de los procesos electorales y, así, su implementación debería ser gradual, centrándose inicialmente en aquellos colectivos sociales con mayores dificultades para hacer efectivo su derecho de sufragio. Presno (2009) identifica, entre estos colectivos, a aquellos grupos de personas excluidas o poco protegidas por los sistemas tradicionales de votación (ciegos, residentes en el exterior, personal embarcado...).

Gálvez (2009, p. 258) identificaba un espléndido futuro en orden a articular el voto de los españoles en el exterior, dadas las dificultades que entraña el voto por correo y el voto tradicional en urna y en sus recomendaciones básicas para su implantación destaca el respeto a la confianza previa de los ciudadanos en el sistema; la integración de la modalidad de expresión del voto de forma armónica en el conjunto del sistema de votación; la elección de un sistema de voto electrónico lo más parecido posible al actual; la salvaguarda del secreto y resto de condiciones básicas de ejercicio del derecho de voto.

Tras las recientes reformas estatutarias, la doctrina académica se ha empleado en la definición de las capacidades legislativas en materia electoral

---

<sup>23</sup> COTINO HUESO, L., «Retos jurídicos y carencias normativas de la democracia y...», p. 98; EUROPEAN PARLIAMENT (2003): Working Paper «Evaluation of...», p. 76; SÁNCHEZ NAVARRO, A. J., «Sistema electoral y nuevas tecnologías: oportunidades y riesgos...», p. 97 y ss.

de las Comunidades Autónomas. Entre otros aspectos y en relación con la cuestión del voto electrónico, Gálvez (2009, p. 266) considera que hay margen en la modalidad de voto para legislar el voto sin sobre, como ocurre en Italia, y el voto electrónico presencial pese a que la Resolución 22.5.2007 de la JEC afirmó que no hay habilitación legal y la Resolución 7.5.2003 que no tiene ninguna validez jurídica, calificándolo de mera prueba.

Esta opinión favorable a la capacidad del legislador autonómico para regular el voto electrónico en su ámbito de competencias como una modalidad de voto más es compartida por Presno Linera (2009) y Álvarez Conde (2009, p. 483). Singularmente, Presno Linera afirma que la reserva legislativa y la atribución competencial le permite al legislador autonómico regular las condiciones de modo, tiempo y forma de ejercicio del derecho fundamental y, en materia de sufragio, una de las formas de ejercicio es el voto electrónico, por lo que las leyes electorales autonómicas pueden incorporarlo a los comicios a las respectivas Asambleas legislativas y esto es lo que hizo el Parlamento vasco con la Ley 15/1998, de 19 de junio. En el tema electoral, confluyen un conjunto de factores más amplio que han fosilizado en la práctica las leyes electorales autonómicas allá donde existen.

Por último, cabe preguntarse si la sombra de los planteamientos sobre la confianza en el sistema expuestos por el Tribunal Constitucional alemán en su sentencia de 2009, anteriormente citada, ha planeado sobre los trabajos nuestro legislador. Es de significar que, en 2010, la Subcomisión sobre las posibles modificaciones del Régimen Electoral General del Congreso de los Diputados terminaba su Informe sin proponer cambio alguno respecto a la cuestión que nos ocupa, ni siquiera para articular el voto de los españoles en el exterior<sup>24</sup>.

En definitiva, el Consejo de Estado plantea, en este contexto, tres decisiones capitales para el legislador que son la opción misma del voto electrónico, la decisión sobre una modalidad concreta de votación electrónica y la puesta en marcha del proyecto como Proyecto de Estado (Consejo de Estado 2009, p. 349) que pueden servir de base a los eventuales planteamientos, a escala autonómica, sobre el voto electrónico.

#### IV. CONCLUSIONES

Es evidente que las técnicas nuevas en la emisión del sufragio pueden servir para mejorar la calidad democrática de nuestros sistemas políticos. Toda estrategia relacionada con la participación ciudadana, pese a los esfuerzos de planificación y de preparación, presenta desafíos que no sólo el empleo de las TICs son capaces de resolver porque se convierten en espadas de doble filo. Como la mayoría de los asuntos relacionados con el princi-

---

<sup>24</sup> Acuerdo de la Comisión Constitucional, relativo al Informe de la Subcomisión sobre las posibles modificaciones del Régimen Electoral General, aprobado en su sesión del pasado día 30 de junio de 2010 (BOCG, Congreso de los Diputados, Serie D, General, 4.8.2010, n.º 438).

pio de transparencia, el desarrollo del voto electrónico exige, por un lado, opciones políticas reales y estrategias de implementación firmes, diseñadas para maximizar beneficios y minimizar los resultados negativos. Por otro, conlleva una concepción de la ciudadanía formada y confiada en la fiabilidad de la nueva modalidad de voto.

Es evidente que el voto electrónico no queda circunscrito al proceso electoral y que esta nueva realidad participativa supone la búsqueda de nuevas comunicaciones entre representantes y representados que tiene necesariamente que reportar, al extender la participación, la ampliación y enriquecimiento del debate político y aumentar la participación de los electores.

Este último objetivo, el fomento de la participación, puede ser el fundamento principal del planteamiento del voto electrónico en las sociedades democráticas avanzadas. Es notorio que ni las reflexiones del Consejo de Estado en su Informe de 2009 ni los resultados de los proyectos piloto de voto electrónico realizados hasta la fecha han sido suficientemente significativos para que el legislador estatal aborde la cuestión del voto electrónico ya que los trabajos de la Subcomisión del Congreso encargada de identificar las posibles modificaciones del régimen electoral general no incorporan mención alguna a la introducción del voto electrónico en nuestro régimen electoral general. Quizás, aunque no se deduce de los diarios de sesiones del Congreso, la razón de esta ausencia destacada sea una lectura ajustada de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional alemán en relación con la inconstitucionalidad del voto electrónico.

En el ámbito autonómico, la legislación del Parlamento vasco continúa pendiente de ejecución y, hasta el momento, no hay otro ejemplo similar pese a que la doctrina académica ha sostenido la competencia de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para legislar sobre el voto electrónico como una modalidad de voto siempre que se respeten las condiciones esenciales de ejercicio del derecho de sufragio. En estos temas, confluyen un conjunto de factores más amplio que han fosilizado en la práctica las leyes electorales autonómicas allá donde existen.

En todo caso, los procesos electorales no pueden quedar al margen de la evolución tecnológica y, como señala la doctrina, la implantación del voto electrónico en los colegios electorales, como procedimiento ordinario de votación, es cuestión de tiempo.

## V. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ CONDE, E., «Las reformas estatutarias y los sistemas electorales autonómicos» en *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, núm. 60/61, pp. 5-31 (2009).

«Las reformas estatutarias y los sistemas electorales autonómicos» en *Revista de Derecho Público*, UNED, núm. 75-76, mayo diciembre, pp. 457- 485.  
*Curso de Derecho Constitucional*, Volumen I, 3.<sup>a</sup> ed. Tecnos, 1999.

- ARÉVALO GUTIÉRREZ, A., «Fuentes del derecho electoral: Constitución Española, Ley Orgánica de Régimen Electoral General, Estatutos de Autonomía, Leyes Autonómicas, otras normas de desarrollo, doctrina de la Junta Electoral Central y Jurisprudencia Constitucional», en *Estado Democrático y elecciones libres: Cuestiones fundamentales de derecho electoral*, Civitas, Thomson- Reuters, Asamblea de Madrid, pp. 205-230 (2010).
- «La configuración estructural de los Grupos parlamentarios a tenor de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional», en el monográfico sobre «Los Grupos Parlamentarios de Asamblea». *Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, junio 2007, pp. 463-500.
- ARNALDO ALCUBILLA, E., «La votación por sistema electrónico», en II Jornadas Parlamentarias de la Asamblea de Madrid «Parlamento y Nuevas Tecnologías», Madrid (2001).
- CON Y D'AMBROSIO I GOMÁRIZ, A., «El voto electrónico: algunas experiencias recientes», en *Cuadernos de Derecho Público*, núm. 4, mayo-agosto 1998, pp. 159 y ss. (1998).
- AUSTRALIAN GOVERNMENT Information Management Office: *EGovernment Benefits Study* (2006) y *e-Government Strategy: Responsive Government: A New Service Agenda*, disponibles en <http://www.agimo.gov.au/publications/2007> (2003).
- BARRAT ESTEVE, J., «Observación electoral y voto electrónico», en *Revista Catalana de Dret Públic*, núm. 39 (2009).
- BELLAMY, C. y TAYLOR, J., *Governing the information age*, Open University Press (1998).
- CANO BUESO, J., «En torno a las transformaciones de la representación política», en *La Democracia constitucional. Estudios en Homenaje al Profesor Francisco Rubio Llorente*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2002, pp. 803 y ss. (2002).
- «Democracia y tecnocracia: a propósito del voto electrónico», en *Asamblea*. *Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, núm. 3, junio 2000, pp. 63-81 (2000).
- CASTELLS, M., *La era de la información. La sociedad red*, vol. 1, Alianza Editorial, 2.ª ed., Madrid (1996).
- COMISIÓN EUROPEA: *La información del sector público: un recurso clave para Europa. Libro verde sobre la información del sector público*, COM(1998) 585.
- CONSEJO DE ESTADO: Informe del Consejo de Estado sobre las propuestas de modificación del régimen electoral general, disponible en <http://www.consejo-estado.es> (2009).
- COTINO HUESO, L., «Retos jurídicos y carencias normativas de la democracia y la participación electrónicas», en *Revista catalana de Dret Públic*, núm. 35, pp. 75-120 (2007).
- Presentación en COTINO HUESO, L. (coord.): *Libertad en Internet. La red y las libertades de expresión e información*, Tirant lo Blanch, pp.19-40 (2007).
- «El voto electrónico o la casa por el tejado. La necesidad de construir la democracia y la participación electrónicas por los cimientos», en COTI-



- NO HUESO, L. (coord.): *Libertad, democracia y gobierno electrónicos*, Editorial Comares, p. 178 (2006).
- «De qué hablamos cuando hablamos de democracia y participación electrónicas», en PLAZA PENADÉS, J. (coord.): *Cuestiones actuales de Derecho y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs)*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, pp. 46 y ss. (2006).
- EPRI: Parliamentarians & ITCs: Awareness, understanding and activity levels of European Parliamentarians, EPRI Knowledge, IST for Parliamentarians, nr. 511694 (2005).
- EUROPEAN PARLIAMENT, Working Paper «Evaluation of the use of new technologies in order to facilitate democracy in Europe», STOA 116 EN, *Scientific and Technological Assessment Series*, Directorate-General for Research (2003).
- FALCONER, P., SMITH, C., y WEBSTER, W. R. C. (2001): *Managing Parliaments in the 21st Century*, EGPA Yearbook, Ámsterdam (Netherlands): IOS Press, International Institute of Administrative Sciences Monographs, Volume 16.
- FALQUE-PIERROTIN, I., «L'expérience du forum des droits sur l'internet», en *Revue française d'administration publique*, núm. 110, pp. 349-358 (2004).
- FERNÁNDEZ MIRANDA, C. Y A.: *Sistemas electorales y gobierno representativo*, Ariel, Barcelona (1997).
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, J. J., «La aprehensión jurídica de la democracia y el gobierno electrónicos» en COTINO HUESO, L. (coord.), *Libertad, democracia y gobierno electrónicos*, Editorial Comares (2006).
- GÁLVEZ MUÑOZ, L. A., «Aproximación al voto electrónico presencial: estado de la cuestión y recomendaciones para su implantación», en *Teoría y Realidad Constitucional*, vol. 23, pp. 257-270 (2009).
- GARCÍA SORIANO, M.<sup>a</sup> V., «Una reconsideración de las garantías electorales ante las nuevas modalidades de voto electrónico», en LORENZO COTINO (coord.), *Democracia, participación y voto a través de las nuevas tecnologías*, Granada, Comares, pp. 319-339 (2007).
- GONIÉ, J., «Le vote électronique: simple Gadget ou nouvelle modalité de vote?», *Revue du Droit Publique*, núm. 6, pp. 1525-1528 (2003).
- GUIDDENS, A., *The consequences of modernity*, Cambridge, Polity Press (1991).
- GUILLEM CARRAU, J., «La necesaria reformulación de buen gobierno», *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 8, pp. 83-96 (2009).
- «Apuntes y consideraciones jurídicas sobre los retos tecnológicos de los Parlamentos», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, núm. 18, pp. 57-81 (2008).
- HOFF, J., COLEMAN, S., FILZMAIER, P. y CARDOSO, G., *Democratic Governance and New Technology: Technologically Mediated Innovations in Political Practice in Western Union*, Routledge (2000).
- LAVIER, M., «Analysing structures of party preference in Electronic voting data», en *Party Politics*, vol. 10, núm. 5, pp. 521-541.
- MACKEZIE, W. J. M., *Elecciones libres*, Tecnos, Madrid, pp. 146-150 (1962).

- MILLARD, J., «Las TICs y la gobernación», *The IPTS Report*, núm. 85, julio, disponible en [www.jrc.es/home/report/spanish/articles/vol85/ICT3S856.htm](http://www.jrc.es/home/report/spanish/articles/vol85/ICT3S856.htm) (2004).
- OCDE, *The E-Government imperative*, disponible en [http://webdomino1.oecd.org/COMNET/PUM/egovproweb.nsf/viewHtml/index/\\$FILE/EGovernment%20Imperative%20Final\(\).pdf](http://webdomino1.oecd.org/COMNET/PUM/egovproweb.nsf/viewHtml/index/$FILE/EGovernment%20Imperative%20Final().pdf) (2003).
- PALOMAR OLMEDA, A., «Un paso más en la aplicación de la tecnología en el procedimiento administrativo: hacia un procedimiento administrativo común de base tecnológica», *Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías*, Aranzadi (2003).
- PARLIAMENT OF CANADA, *How can information technology transform the way Parliament works?*, PRB 00-28E, Revised 2, October 2006.
- PAU I VALL, F. y SÁNCHEZ I PICANYOL, J.: «Democracia y Nuevas tecnologías» en PAU I VALL, F. (coord.): *Parlamento y sistema electoral. VI Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos*, Aranzadi, Pamplona, pp. 425 y ss. (1999).
- PRESNO, M. A., «Premisas para la introducción del voto electrónico», contribución a la *Primera Jornada sobre elecciones y nuevas tecnologías*, celebrada el 29 de octubre de 2009 en el Instituto de Derecho Parlamentario, y coordinada por la profesora Rosa María Fernández Riveira, disponible en <http://presnolinera.wordpress.com/category/debates-constitucionales/la-reforma-electoral/> (2009).
- «El voto electrónico y el mito de Prometeo», en COTINO HUESO, L. (coord.), *Libertad, democracia y gobierno electrónicos*, Editorial Comares, 2006.
- RENIU, J. M.<sup>a</sup>, «Ocho dudas razonables sobre la necesidad del voto electrónico» [artículo en línea]. En *La democracia electrónica*, [monográfico en línea]. IDP. *Revista de Internet, Derecho y Política*. núm. 6. UOC, disponible en <http://www.uoc.edu/idp/6/dt/esp/reniu.pdf> (2008).
- REMENYI, D. y WILSON, D., “e-Democracy: an “e” too far?” en GRIFFIN, D. y otros: *Developments in e-Government*, IOS Press, pp. 89-100 (2007).
- RUIZ MIGUEL, C., «La Libertad política en la democracia electrónicamente influida», en COTINO HUESO, L. (coord.): *Libertad en Internet. La red y las libertades de expresión e información*, Tirant lo Blanch, 2007, pp. 41-57 (2007).
- SÁNCHEZ NAVARRO, A. J., «Sistema electoral y nuevas tecnologías: oportunidades y riesgos para la legitimación democrática del poder», en *Nuevas Políticas Públicas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, núm. 1, pp. 84-109 (2005).
- SANTOLAYA MACHETTI, P., *Manual de procedimiento electoral*, Madrid, Ministerio de Justicia e Interior (1995).
- SARMIENTO, D., «La autoridad del Derecho y la naturaleza del soft law», en *Cuadernos de Derecho Público*, núm. 28, mayo/agosto, pp. 221-266 (2006).